

USO PÚBLICO | ENERO 2026

# Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y Nicaragua

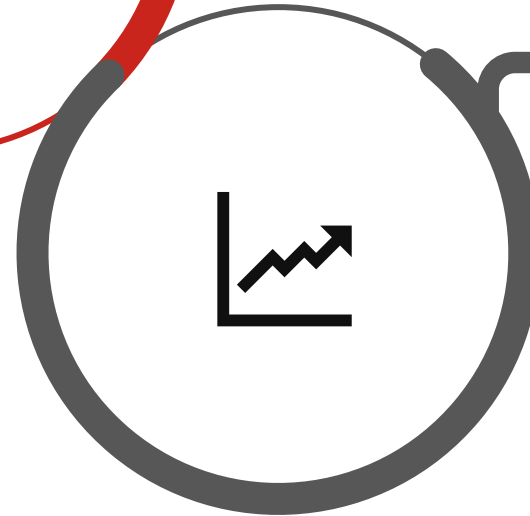
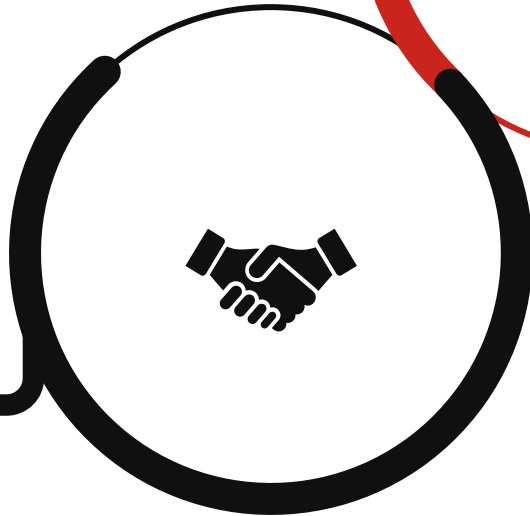
ECIJA

# SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.



La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.



Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

# CHILE Y NICARAGUA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## 01. ¿Qué regula la normativa?

**Chile:** La Ley N°19.628 modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

**Nicaragua:** La Ley N° 787, Ley de Protección de Datos Personales, publicada el 29 de marzo de 2012, tiene por objeto proteger a las personas naturales y jurídicas frente al tratamiento de sus datos personales contenidos en ficheros, tanto públicos como privados. Su finalidad es salvaguardar el derecho a la privacidad personal y familiar, protegido por el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

## 02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

**Chile:** Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

**Nicaragua:** Se reconocen los derechos de oposición, acceso, modificación, supresión, bloqueo, inclusión, complementación, rectificación y cancelación. Estos deberán ejercerse por escrito y responderse dentro de 10 días hábiles. Ante una ausencia de respuesta, el titular puede ejercer una acción de protección de datos personales. Se reconoce también el derecho al olvido digital en redes sociales, navegadores y servidores.

## 03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

**Chile:** El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

**Nicaragua:** El responsable deberá utilizar los datos personales exclusivamente para los fines para los cuales fueron recabados. Deberá adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos, evitado su pérdida, divulgación o acceso no autorizado. Asimismo, deberá asegurar el ejercicio de los derechos del titular, incluidos el acceso, rectificación y cancelación de la información.

## 04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

**Chile:** Sólo puede realizarse con el consentimiento expreso, otorgado por el titular de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como que sean datos públicos, sea una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, formular una defensa jurídica, en cumplimiento de una obligación legal o cuando ésta así lo mandate.

**Nicaragua:** Podrán ser tratados por razones de interés general con el consentimiento del titular o por mandato judicial. También, podrán tratarse de forma estadística o científica de forma anonimizada. Los antecedentes penales o faltas administrativas podrán tratarse por las autoridades competentes según sus atribuciones. Se prohíbe la creación de ficheros de datos sensibles, salvo lo dispuesto por la ley.

# CHILE Y NICARAGUA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## 05. Encargados de tratamiento de datos personales

**Chile:** El tratamiento se puede realizar por un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

**Nicaragua:** Se permite que un responsable realice su tratamiento por medio de un encargado, relación la cual se regulará por un contrato celebrado entre las partes. Además, el encargado deberá adoptar medidas de índoles técnicas y organizativas necesarias para la seguridad de los datos personales.

## 07. Notificación de incidentes de seguridad

**Chile:** Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales (“AGPD”) por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de NNA, datos sensibles o a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

**Nicaragua:** El incidente deberá reportarse a la Dirección de Protección de Datos Personales (DIPRODAP), autoridad competente en materia de protección de datos personales, con facultades de emisión y supervisión de las normas; no obstante, pese a contar con ley y reglamento vigentes, a la fecha no se encuentra operativa en la práctica.

## 06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento (“RAT”) ?

**Chile:** No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades o procesos en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. Sin embargo, se recomienda siempre elaborar un RAT ya que actúa como una medida de control de la información al interior de la organización.

**Nicaragua:** No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, se derivan obligaciones que hacen recomendable mantener uno, ya que se deben adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos, así como la promoción, de parte de la DIPRODAP, de modelos de autorregulación para garantizar el derecho a la autodeterminación informativa.

## 08. Evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales (“EIPD”)

**Chile:** Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la AGPD, tanto un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD como orientaciones mínimas para realizarla.

**Nicaragua:** A pesar de que la EIPD no es obligatoria, en el sector privado, su elaboración voluntaria es una buena práctica alineada con estándares internacionales, recomendable antes de nuevos tratamientos o modificaciones sustanciales para anticipar riesgos y reforzar el cumplimiento del principio de responsabilidad, proporcionalidad y deber de seguridad.

# CONCLUSIONES



## Evite multas por incumplimiento:

**Chile:** Hasta 20.000 UTM (~USD 1.5 millones) o 4% de ingresos. Pueden triplicarse en caso de reiteración.

**Nicaragua:** Se aplican sanciones administrativas de apercibimiento, suspensión de operaciones relacionadas con el tratamiento de datos y la clausura o cancelación de los ficheros.



## Evite multas por incumplimiento:

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En **ECIJA** ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



## ¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, Nicaragua y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA